COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
BULMARO ANDRES PACHECO MORENO
FAUSTINO FELIX CHAVEZ
ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN
DAMIAN ZEPEDA VIDALES
JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ
DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO
OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
JOSE GUADALUPE CURIEL
CESAR AUGUSTO MARCOR RAMIREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Quincuagésima Novena Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, Minuta con Proyecto de Decreto que remite la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual reforma el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de establecer la obligatoriedad de la educación media superior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la Minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa que: ***"para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislatura de los Estados"***.

SEGUNDA.- En el caso particular, el Congreso de la Unión aprobó reformar el párrafo primero, el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto establecer como obligatorio cursar la educación media superior en nuestro país.

En tal sentido, a continuación se detallarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

Respecto de la reforma al artículo 3° de la Constitución Federal para elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, consideramos necesario impulsar acciones que permitan la ampliación de la cobertura

del nivel y mejoren la calidad de los servicios educativos que se prestan actualmente; la educación media superior, en sus tres modalidades, es una inversión estratégica para nuestro país, tanto para la consolidación de nuestra democracia y valores sociales, como para el avance de nuestra economía.

Vale la pena observar que cada vez más países, desarrollados y en vías de desarrollo, toman conciencia de que la educación media superior es estratégica para el desarrollo económico, la formación de ciudadanía y estado de derecho. La tendencia internacional nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de educación media superior para incrementar sustancialmente sus tasas de cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos los jóvenes en edad de cursar este nivel educativo.

Acceso a la enseñanza

País	Grupo de edad de enseñanza obligatoria	Duración de la educación obligatoria en años
Estados Unidos de América	6 -17	11
República de Palaos	6 -17	11
Qatar	6 -17	11
Bélgica	6 -18	12
Italia	6 -18	12
Países Bajos	5 -17	12
Perú	6 -18	12

Turca y Caicos	4 -16	12
Alemania	6 -18	12
Chile	6 -21	15

En el caso mexicano la educación básica obligatoria es de 12 años, sin embargo, para realizar una comparación internacional objetiva, habría de excluirse la educación preescolar –que en ningún país es obligatoria en tres años- de esta manera, el grupo de edad de enseñanza obligatoria en México es de 6 a 15 años de edad (9 años).

Consideramos que elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel pues se trata de un gran avance en materia educativa que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad. Afortunadamente, el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes, entre las que se encuentra la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener, de entrada, un oficio o carrera técnica que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal para el estudiante, sin menoscabo de poder, posteriormente, continuar con la educación superior, ya sea licenciatura, maestría o doctorado.

Es necesario que el Estado asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad. La educación es una de las claves de la evolución de la sociedad y de todos los aspectos de la calidad de vida.

La educación media superior puede contribuir, de manera

decisiva, a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

Establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan truncados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría verse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior. En ese tenor, los diferentes órdenes de gobierno se verían obligados a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en recursos humanos y materiales, como infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

La educación del nivel medio superior tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos, fortalecería la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos, formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y, posiblemente, en el extranjero.

Por lo que toca a la modificación al artículo 31, es preciso señalar que nuestra Constitución Federal, como primera norma del derecho positivo en el país, establece un conjunto de obligaciones específicas que impone tanto a los poderes

públicos como a los particulares.

Siendo el derecho a la educación un derecho fundamental de carácter social, es lógico que han de establecer necesariamente los mecanismos de relación entre el Estado y los ciudadanos; por ello, para hacer efectiva la escolarización básica (educación preescolar, primaria, secundaria y ahora también la media superior) a la que todo menor de edad tiene derecho, se establece en la fracción I del artículo 31 Constitucional, la obligación de los padres o tutores, de hacerlos asistir, de llevarlos a las escuelas, públicas o privadas, a recibir esa escolarización.

Por lo tanto, la obligación establecida en la fracción I del artículo 31 de la Constitución Federal, debe contemplar también a la educación media superior.

Es preciso dejar asentado que para materializar la obligatoriedad de este nivel educativo, se establece, en los artículos transitorios, la gradualidad para que a partir del ciclo escolar 2012-2013 se realicen las primeras previsiones a fin de que a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022 sea posible hablar que el Estado mexicano pueda garantizar plenamente este derecho fundamental. Para tal efecto, se establece la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, con el objeto de establecer mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren, a largo plazo, los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

En este apartado de disposiciones transitorias, la reforma impone el deber al legislador local para que dentro de los 180 días siguientes a la entrada en

vigor del Decreto respectivo, las legislaturas de los estados adecuemos las disposiciones legales aplicables en la materia, de ahí el reto que desde ahora tenemos para que en el Estado de Sonora asumamos el reto de ofrecer este nivel educativo antes de lo que originalmente señala la reforma en estudio.

Aunado a lo señalado, es preciso mencionar que este Poder Legislativo, a través de la LVIII Legislatura, con fecha 06 de noviembre de 2007, aprobó el Acuerdo número 129, mediante el cual se resolvió presentar, ante el Congreso de la Unión, iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero, las fracciones III, V y VI del artículo 3º y el artículo 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 3º, 4º, 8º y 9º de la Ley General de Educación, con el objeto de que se establezca la obligatoriedad de cursar la educación media superior en nuestro país, mismo acuerdo que formó parte de las iniciativas que se resolvieron mediante la minuta en estudio.

En tal sentido, esta Comisión recoge los argumentos vertidos en la minuta de mérito y considera procedente aprobar, en sus términos, el proyecto de Decreto en cuestión, por lo cual, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia según el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes la Minuta con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o y 31 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que remitiera a esta Soberanía la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que en su parte conducente es como sigue:

“MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3o. Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria, secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

…

I. …

II. …

Además:

a) …

b) …

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. …

IV. …

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

VI. a VIII. …

Artículo Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 31. …

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

Tercero. Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos

necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.

Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia."

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 25 de octubre de 2011.

C. DIP. BULMARO ANDRES PACHECO MORENO

C. DIP. FAUSTINO FELIX CHAVEZ

C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN

C. DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES

C. DIP. JESUS ALBERTO LOPEZ QUIROZ

C. DIP. DAVID CUAUHTEMOC GALINDO DELGADO

C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA

C. DIP. JOSE GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CÉSAR AGUSTO MARCOR RAMIREZ